

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800467 00
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS CUBILLOS TRIANA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto dictado en Audiencia celebrada el 17 de julio de 2019¹, ni a lo dispuesto en los requerimientos posteriores, tendiente a obtener informe respecto a que si en la Resolución N°. RDP 016626 del 22 de abril de 2017 se hicieron nuevamente descuentos por concepto de aportes, así como los realizados en la Resolución N°. RDP 037018 del 13 de agosto de 2013, se procederá a realizar el trámite para la sanción disciplinaria a que haya lugar por desacato a orden judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante la imposibilidad material de obtener la prueba requerida, en aras de salvaguardar la recta impartición de justicia y el principio de celeridad procesal, se dispone continuar con el trámite dentro del asunto de la referencia.

Así las cosas, permanezca el expediente en secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con la norma ibídem.

*Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo*

¹ Folios 177-180

electrónico del dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

P/C

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de diciembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000322 00
DEMANDANTE:	MELIZA FERNANDA MONROY PARRA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., la señora MELIZA FERNANDA MONROY PARRA, solicitó la nulidad de Las Resoluciones números 6400 del 3 de septiembre de 2015, notificada el 23 de septiembre de 2015, mediante la cual resolvieron el derecho de petición, y la 6848 del 29 de septiembre de 2015, notificada el 22 de enero de 2016, mediante la cual concedieron el recurso de apelación y del acto administrativo ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo, configurado por la no resolución expresa del Recurso de Apelación radicado bajo el No. 14544 del 25 de septiembre de 2015, interpuesto contra el primer acto administrativo, mediante las cuales la entidad demandada negó como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales, la Bonificación Judicial creada por el Decreto N°. 0383 de 6 de marzo de 2013.

*Teniendo en cuenta que la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 10 de julio de 2020, Magistrada Ponente Dra. **MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO**, al estudiar un tema semejante al que nos ocupa, señaló:*

“2.4 En el sub lite, la acción va encaminada a la declaratoria de nulidad del acto administrativo proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante el cual se negó al demandante el reconocimiento como factor salarial de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, y reliquidación por su inclusión, de todas las prestaciones sociales desde el 1° de enero de 2013; por lo que la causal invocada por el Juez Cincuenta y Uno (51) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, cifra en un interés económico y cobija a todos los Jueces Administrativos de este distrito judicial, teniendo en cuenta las repercusiones que para los servidores judiciales y en particular para los jueces administrativos, tiene el reconocimiento de dicho emolumento en los términos que aquí se pretende.

(...)

Por ende, se ACEPTARÁ el impedimento por ella propuesto y que comprende a todos los jueces administrativos de Bogotá D.C., contrastado que el Decreto 382 (sic) de 2013 modificado por el Decreto 1269 y posteriormente por el Decreto 246 de 2016, contemplo la Bonificación Salarial para funcionarios y empleados judiciales, y consecuentemente, de estimarse las pretensiones del aquí accionante, la sentencia se constituiría en un precedente que a futuro beneficiaría los intereses de las citadas autoridades judiciales.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, y como quiera que al igual que la actora devengo mensualmente la bonificación judicial objeto de litigio, me encuentro incurso en inhabilidad de carácter subjetivo que me impide continuar conociendo del asunto de la referencia, en los términos de la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”** (Negrilla fuera de texto)

*Por lo anterior, como quiera que la suscrita y la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., podemos ser beneficiados con las resultas del proceso, pues una decisión que acceda a las pretensiones de la accionante constituiría un precedente que a futuro podría beneficiar nuestros intereses, para que también se tenga como factor salarial la indicada **Bonificación Judicial creada para los servidores públicos de la Rama Judicial mediante Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013**, entre otros empleos, para los de Jueces del Circuito, como consta en el numeral 3º del artículo 1º de la citada norma, me declaró impedida para conocer del presente asunto, ordenando la suspensión inmediata del proceso hasta tanto este impedimento sea resuelto.*

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A., que en cuanto al trámite de los impedimentos, dispone:

“ARTICULO 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos pasara el expediente al superior expresando los

hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designara conjuer para el conocimiento del asunto.
(...)”

Se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por comprender a todos los Jueces de este Circuito Judicial la causal de impedimento señalada, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso (causal 1ª – art. 141 del C.G.P.).

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por tener todos los Jueces de este Circuito Judicial igual interés, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Advertir a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de diciembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍLETA GULFO /SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201700062 01
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA GAITAN BECERRA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, M.P. Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta, en providencia de fecha 13 de marzo de 2020¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 23 de febrero de 2018², proferida por este Despacho, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de diciembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍÑALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 183-193

² Folios 123-132

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	11001333502020190046600
DEMANDANTE:	OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ PAEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Se reconoce personería a la firma Conciliatus S.A.S., identificada con el NIT. 900.720.288-8 como apoderada general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 3367 de 2 de septiembre de 2019¹, quien actúa a través de JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, en su calidad de representante legal.

Téngase al abogado JEISSON GILBERTO GÓMEZ CABREJO, portador de la T.P. N°. 263.878 del C. S. de la J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según sustitución de poder allegada en un folio digital.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito enviado al buzón electrónico dispuesto para el efecto por la entidad demandada.

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente por las partes, tanto en la demanda, como en la contestación a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los ya obrantes en el expediente, se dispone que el mismo permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

¹Según archivo digital que se allega con la contestación a la demanda

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico del dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de diciembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍLETA GULFO /SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201700254 01
DEMANDANTE:	ÁLVARO CASALLAS IBAÑEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, M.P. Dra. Patricia Salamanca Gallo, en providencia de fecha 03 de abril de 2020¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 31 de agosto de 2018², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de diciembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECREARIO

¹ Folios 119-128

² Folios 74-81

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201700210 01
DEMANDANTE:	LIBIA CARMELA PUPO GÓMEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, M.P. Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas, en providencia de fecha 28 de agosto de 2020¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 03 de octubre de 2018², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de diciembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SÉCRETARIO

¹ Folios 137-142

² Folios 91-99

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201800105 01
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ LEGUIZAMÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, M.P. Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas, en providencia de fecha 28 de febrero de 2020¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 31 de octubre de 2018², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de diciembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

¹ Folios 107-117

² Folios 66-75

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201800484 01
DEMANDANTE:	ROSA DELIA CEPEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG) Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, en providencia de fecha 11 de marzo de 2020¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 17 de julio de 2019², proferida por este Despacho, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de diciembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 108-116

² Folios 81-91

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020202000321 00
DEMANDANTE:	MAYRA CASTILLA HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., la señora MAYRA CASTILLA HERRERA, solicitó la nulidad de las Resoluciones números 6389 del 3 de septiembre de 2015, 6837 del 29 de septiembre de 2015 y del acto administrativo ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo, configurado por la no resolución expresa del Recurso de Apelación interpuesto contra el primer acto administrativo, proferidas por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, mediante las cuales la entidad demandada negó como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales, la Bonificación Judicial creada por el Decreto N°. 0383 de 6 de marzo de 2013.

*Teniendo en cuenta que la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 10 de julio de 2020, Magistrada Ponente Dra. **MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO**, al estudiar un tema semejante al que nos ocupa, señaló:*

“2.4 En el sub lite, la acción va encaminada a la declaratoria de nulidad del acto administrativo proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante el cual se negó al demandante el reconocimiento como factor salarial de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, y reliquidación por su inclusión, de todas las prestaciones sociales desde el 1° de enero de 2013; por lo que la causal invocada por el Juez Cincuenta y Uno (51) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, cifra en un interés económico y cobija a todos los Jueces Administrativos de este distrito judicial, teniendo en cuenta las repercusiones que para los servidores judiciales y en particular para los jueces administrativos, tiene el reconocimiento de dicho emolumento en los términos que aquí se pretende.

(...)

Por ende, se ACEPTARÁ el impedimento por ella propuesto y que comprende a todos los jueces administrativos de Bogotá D.C., contrastado que el Decreto 382 (sic) de 2013 modificado por el Decreto 1269 y posteriormente por el Decreto 246 de 2016, contemplo la Bonificación Salarial para funcionarios y empleados

judiciales, y consecuentemente, de estimarse las pretensiones del aquí accionante, la sentencia se constituiría en un precedente que a futuro beneficiaría los intereses de las citadas autoridades judiciales.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, y como quiera que al igual que la actora devengo mensualmente la bonificación judicial objeto de litigio, me encuentro incurso en inhabilidad de carácter subjetivo que me impide continuar conociendo del asunto de la referencia, en los términos de la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**” (Negrilla fuera de texto)

*Por lo anterior, como quiera que la suscrita y la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., podemos ser beneficiados con las resultas del proceso, pues una decisión que acceda a las pretensiones de la accionante constituiría un precedente que a futuro podría beneficiar nuestros intereses, para que también se tenga como factor salarial la indicada **Bonificación Judicial creada para los servidores públicos de la Rama Judicial mediante Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013**, entre otros empleos, para los de Jueces del Circuito, como consta en el numeral 3º del artículo 1º de la citada norma, me declaró impedida para conocer del presente asunto, ordenando la suspensión inmediata del proceso hasta tanto este impedimento sea resuelto.*

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A., que en cuanto al trámite de los impedimentos, dispone:

“ARTICULO 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos pasara el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designara conjuer para el conocimiento del asunto.

(...)”

Se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por comprender a todos los Jueces de este Circuito Judicial la causal de impedimento señalada, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso (causal 1ª – art. 141 del C.G.P.).

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por tener todos los Jueces de este Circuito Judicial igual interés, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Advertir a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y Cúmplase.


BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de diciembre de 2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALET A GULFO
/ SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201600123 02
DEMANDANTE:	SANDRA JULIANA TOUS DE LA OSSA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sala Transitoria, M.P. Dr. Luis Eduardo Pineda Palomino, en providencia de fecha 29 de mayo de 2020¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 17 de enero de 2018², proferida por este Despacho, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de diciembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 179-195

² Folios 84-99

